



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 042 -2019-SENAMHI/PREJ

Lima, 15 MAR. 2019

VISTOS:

La Nota de Elevación N° D000021-2019-SENAMHI-ORH de fecha de 11 de febrero de 2018, emitida por la Oficina de Recursos Humanos y el Informe Legal N° D000033-2019-SENAMHI-OAJ de fecha 13 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se describe a la referida Entidad, como organismo público executor, al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 43 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, indica que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de Convención Colectiva;

Que el artículo 70 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que *"La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43 de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente"*;

Que, el artículo 71 del Reglamento General en mención señala que, en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas tipo "A" y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras; en el caso de los servidores civiles, dicha comisión estará compuesta hasta por tres (3) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados; si la organización sindical representa a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (1) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (6) representantes; además, precisa que el número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical;

Que, asimismo, el artículo 72 del Reglamento General en mención señala el procedimiento que se debe seguir en una negociación colectiva, precisando que una vez recibido el pliego de reclamos y antes que se inicie la negociación, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad debe remitir copia del mismo a SERVIR y una copia al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, podrá opinar respecto de algún otro aspecto sobre el cual estime pertinente pronunciarse, la emisión o no emisión de dicha opinión no afecta el inicio de la negociación colectiva;

Que, mediante Oficio N° 008-2019/SINTRASEN de fecha 30 de enero de 2018, el Sindicato Nacional de Trabajadores del SENAMHI - SINTRASEN, presentó un Pliego de Reclamos para el periodo 2019, que contiene un proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo;

Que, con la Nota de Elevación N° D000021-2019-SENAMHI-ORH de fecha de 11 de febrero de 2018, la Oficina de Recursos Humanos propone la conformación de la Comisión Negociadora del SENAMHI, integrada por cuatro (4) servidores públicos, para que se lleve a cabo la negociación colectiva sobre el Pliego de Reclamos del periodo 2019, presentado por el SINTRASEN;

Que, mediante el Informe Legal N° D000033-2019-SENAMHI-OAJ, de fecha 13 de marzo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta viable conformar la Comisión Negociadora del SENAMHI, para la negociación colectiva del Pliego de Reclamos del periodo 2019, presentado por el Sindicato Nacional de Trabajadores del SENAMHI - SINTRASEN;



Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario emitir la Resolución correspondiente, que conforme la Comisión de Negociación del SENAMHI;

Con el visado del Gerente General, del Director de la Oficina de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 24031 – Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-85-AE; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Comisión Negociadora del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, con el objeto que se lleve a cabo la negociación colectiva del Pliego de Reclamos del periodo 2019, presentado por el Sindicato Nacional de Trabajadores del SENAMHI - SINTRASEN, la cual estará integrada por los siguientes servidores públicos:

- Carlos Ricardo Wong Velarde, Director de la Oficina de Recursos Humanos, quien la preside.
- Milagros Esther Yupari Capcha, Asesora Legal de la Oficina de Recursos Humanos.
- Patricia del Pilar Huatuco Díaz, Ejecutiva en Asesoría Jurídica.
- Luz Marina Gonzales Quispe, Directora (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 2.- La Comisión Negociadora en mención ejerce sus funciones en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los integrantes de la Comisión Negociadora del SENAMHI y al Sindicato Nacional de Trabajadores del SENAMHI - SINTRASEN.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI

